CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN A. ED. YOLANDA EUGENIA BALLESTEROS SENTÍES; Y, POR LA OTRA, MAQUIMAR, REPRESENTADA POR C. LUIS EDUARDO MARTINEZ ROCHA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" Y "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley, en su artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

2. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

3. Que la, M. en A. Ed. Yolanda Eugenia Ballesteros Sentíes, es la Titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial número 8,819, volumen especial 206, de fecha 21 de mayo de 2009, que la autoriza suscribir instrumentos legales como el presente, otorgado por el M. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 1, Lic. René Cutberto Santín Quiroz, con sede en Toluca, Estado de México.

4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.

5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE "EL RECEPTOR DEL SERVICIO"

1. Que es una persona física con actividad empresarial, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MARL721019UI8.

2. Que entre sus objetivos se encuentra: La automatización de Equipos Industriales.

3. Que su representante C. Luis Eduardo Martínez Rocha, bajo protesta de decir verdad, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

4. Que señala como domicilio legal el ubicado en: Nisperos Mz.100 Lt.45 fraccionamiento jardines ojo de agua

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" encomienda a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio, descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato, y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina N°.(n/a), la cual cuenta con (n/a) m^2, según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km. 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio de 20 m^2, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.

3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.

4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

   La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

   Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.

6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento Interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cantidad de $ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M. N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar trimestralmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

OCTAVA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", sin que medie autorización por escrito por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para ésta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de seis meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de abril del 2012, hasta el día 30 de septiembre del 2012 pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad de ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento Interno y las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEXTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A SEGUNDO DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"	"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"
M. EN A. ED. YOLANDA EUGENIA BALLESTEROS SENTÍES	**C. LUIS EDUARDO MARTINEZ ROCHA**
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN	

Universidad Autónoma del Estado de México

Oficina del Abogado General